



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00402-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto interlocutorio 04 de junio de 2021, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento), presta mérito ejecutivo, artículo 422 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S. y en contra de BEATRIZ EUGENIA MONTOYA CASTAÑEDA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$435.000, por concepto de canon de arrendamiento del periodo 19 de diciembre de 2020 hasta el 18 de enero de 2021; más los intereses moratorios a partir del día en que se hizo exigible, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.
- b) Por la suma de \$1.690.000, que corresponden a los cánones de arrendamiento desde el 19 de enero de 2021 hasta el 18 de marzo de 2021, a razón de \$845.000 cada uno, más los intereses moratorios a

RADICADO N° 2021-00402-00

partir del día en que cada uno se hizo exigible, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

- c) Por la suma de \$1.718.000, que corresponden a los cánones de arrendamiento desde el 19 de marzo de 2021 hasta el 18 de mayo de 2021, a razón de \$859.000 cada uno, más los intereses moratorios a partir del día en que cada uno se hizo exigible, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-742417, sobre el derecho real que les corresponda como Titulares a la demandada BEATRIZ EUGENIA MONTOYA CASTAÑEDA, respectivamente, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur –Antioquia. Oficiése en tal sentido a dicha entidad; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios. Como secuestre se designa a INSOP S.A.S, quien se ubica en la CRA 41 36 SUR 67 OF 305 de Envigado, teléfonos: 332-92-06; correo electrónico: secretaria@insop.com.co. Comuníquesele el nombramiento en debida forma.

Al (a) auxiliar nombrado (a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, según lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 decreto 1518 de 2012, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo. Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez se encuentra inscrito el embargo.

TERCERO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original de los títulos ejecutivos, debiendo allegarlo al Despacho cuando sean requeridos, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, O con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la abogada MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio de embargo, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfwhUw9gYkBDqGFMKiAJ8jcB87fSyKRiXklGO4E3zRZUdw?e=YnBGVc

El envío del oficio que comunica la medida de embargo del inmueble, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur, debe ir acompañado del presente auto y advertir a la entidad que el oficio se obtuvo

RADICADO N° 2021-00402-00

por medio del enlace correspondiente, para efectos de acreditar la veracidad del mismo.

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 09 de julio de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 108
fijado hoy 30 DE JUNIO DE 2021

YA

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

JUEZ -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee338f5142bd7edb32a3be7d6bea1ed4a913a86f4a14fcc6a838f726766e9c9**

Documento generado en 29/06/2021 01:18:33 PM